

AUTO NRO. 447

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO

VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO

2023-00120

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por parte de la coordinación jurídica – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército se informó que la medida decretada no procedía, en tanto que, desde el mes de julio de 2022, el demandado fue retirado de la institución. Se encuentra pendiente de surtir la notificación del demandado, en tanto que el trámite de las medidas está agotado.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil
veintitrés (2023).**

Se agrega al expediente para que allí obre, y se pone en conocimiento de las partes, el oficio procedente de la coordinación jurídica – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército a través del cual comunica la improcedencia de la medida decretada, al efecto aducen que el demandado fue retirado de la institución.

Ahora bien, a efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que libró mandamiento de pago al demandado conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ